

Categorías profesionales	0 %	5 %	10 %	20 %	25 %	30 %	40 %	50 %
Personal Comercial:								
Jefe o Delegado de Zona	11,78	12,32	12,85	13,92	14,45	14,99	16,06	17,13
Jefe o Agente Com- pra-Venta	10,79	11,27	11,75	12,72	13,21	13,69	14,65	15,62
Autoventa	10,36	10,82	11,28	12,20	12,67	13,13	14,05	14,98
Personal subalterno:								
Conserje	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Almacenero	10,57	11,04	11,51	12,46	12,93	13,40	14,35	15,29
Mozo de Almacén	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Cobrador	10,57	11,04	11,51	12,46	12,93	13,40	14,35	15,29
Pesador o Basculero	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Guarda o Portero	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Ordenanza	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Personal de Limpieza ..	9,74	10,17	10,60	11,46	11,90	12,33	13,19	14,05
Botones de 2.º año	7,47	7,79	8,10	8,74	9,06	9,38	10,02	10,66
Botones de 1.º año	6,88	7,17	7,46	8,04	8,33	8,62	9,20	9,77
Personal Obrero de Matadero:								
Encargado de Zona- Sección	11,07	11,57	12,07	13,07	13,56	14,06	15,06	16,05
Celador	10,38	10,84	11,30	12,23	12,69	13,15	14,08	15,01
Matarife	10,53	11,00	11,47	12,41	12,88	13,35	14,29	15,23
Auxiliar de Zona de Proceso	9,94	10,38	10,82	11,71	12,15	12,59	13,47	14,36
Operario de Cámara	10,38	10,84	11,30	12,23	12,69	13,15	14,08	15,01
Ayudante	10,38	10,84	11,30	12,23	12,69	13,15	14,08	15,01
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	10,38	10,84	11,30	12,23	12,69	13,15	14,08	15,01
Personal de Oficios Varios:								
Mecánico de Matadero ..	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Mecánico de Frigorífico ..	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Fogonero	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Maquinista de Subpro- ductos	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Pintor	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Electricista	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Albañil	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Carpintero	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Fontanero-Hojalatero ..	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Chapista	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Cocinero	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Ayudante de Oficios Varios	9,94	10,38	10,82	11,71	12,15	12,59	13,47	14,36
Personal Obrero de Transporte:								
Mecánicos de Vehículos	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Conductor de Vehículos	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Conductor- Repartidor ..	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Jefe de Equipo de Reco- gida	10,71	11,19	11,67	12,63	13,11	13,59	14,55	15,51
Lavacoches Engrasador	9,95	10,39	10,83	11,72	12,16	12,60	13,48	14,37
Ayudante de Transporte	9,94	10,38	10,82	11,71	12,15	12,59	13,47	14,36
Aprendices de primer y segundo año	8,01	8,36	8,70	9,39	9,74	10,09	10,78	11,47

Nocturnidad 2002. Antigüedad

Categorías profesionales	0 %	5 %	10 %	20 %	25 %	30 %	40 %	50 %
Personal obrero de matadero:								
Encargado de Zona- Sección ...	1,22	1,28	1,34	1,47	1,53	1,59	1,71	1,83
Celador	1,14	1,19	1,25	1,36	1,42	1,48	1,59	1,70
Matarife	1,15	1,21	1,27	1,39	1,44	1,50	1,62	1,73
Auxiliar de Zona de Proceso ...	1,08	1,14	1,19	1,30	1,35	1,41	1,52	1,63

Categorías profesionales	0 %	5 %	10 %	20 %	25 %	30 %	40 %	50 %
Operario de Cámara	1,14	1,19	1,25	1,36	1,42	1,48	1,59	1,70
Ayudante	1,14	1,19	1,25	1,36	1,42	1,48	1,59	1,70
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1,14	1,19	1,25	1,36	1,42	1,48	1,59	1,70
Personal de Oficios Varios:								
Mecánico de Matadero	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Mecánico de Frigorífico	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Fogonero	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Maquinista de Subproductos ..	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Pintor	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Electricista	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Albañil	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Carpintero	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Fontanero-Hojalatero	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Chapista	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Cocinero	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Ayudante de Oficios Varios	1,08	1,14	1,19	1,30	1,35	1,41	1,52	1,63
Personal Obrero de Transporte:								
Mecánicos de Vehículos	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Conductor de Vehículos	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Conductor- Repartidor	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Jefe de Equipo de Recogida	1,18	1,24	1,30	1,41	1,47	1,53	1,65	1,77
Lavacoches Engrasador	1,08	1,14	1,19	1,30	1,35	1,41	1,52	1,63
Ayudante de Transporte	1,08	1,14	1,19	1,30	1,35	1,41	1,52	1,63

Plus penosidad 2002. Antigüedad

Categorías profesionales	0 %	5 %	10 %	20 %	25 %	30 %	40 %	50 %
Matarife	1,20	1,26	1,32	1,44	1,50	1,56	1,68	1,80
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1,19	1,25	1,30	1,42	1,48	1,54	1,66	1,78

Año 2002

	Euros
Quebranto de moneda:	
Cajero	19,15
Auxiliar y los que efectúan regularmente operaciones de cobro	13,48
Plus Convenio:	
El máximo absorbible y compensable	583,80
Indemnización en caso de invalidez o muerte:	
1. Por accidente no laboral:	
1.1 En caso de muerte	9.234,29
1.2 En caso de invalidez permanente	8.924,35
2. Por accidente laboral:	
2.1 En caso de muerte	13.489,47
2.2 En caso de invalidez total	13.489,47

5437

ORDEN TAS/558/2003, de 13 de febrero, por la que registra la Fundación Guardia Civil, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Guardia Civil. Vista la escritura de constitución de la Fundación Guardia Civil, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Torrejón de Ardoz (Madrid), don José Gómez de la Serna Nadal, el 28 de noviembre de 2002, con el número 3.569 de su protocolo, por el Excmo. Sr. don Santiago López Valdivieso, Excmo. Sr. don José Antonio López López, Excmo. Sr. don Antonio Blanes García, Excmo. Sr. don Antonio Morales Villanueva, Excmo. Sr. don Vicente Faustino Pellicer y don Ignacio Cosido Gutiérrez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de dieciocho mil euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Santiago López Valdivieso.

Vicepresidente: Don Antonio Blanes García.

Secretario: Don José Antonio López López.

Vocales: Don Antonio Morales Villanueva, don Vicente Faustino Pellicer y don Ignacio Cosido Gutiérrez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Guzmán el Bueno, número 110, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines principales los de ofrecer prestaciones sociales, asistenciales, culturales y de reforzamiento de la imagen institucional de la Guardia Civil.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculan más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos

Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Guardia Civil, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social, culturales, deportivos y de fortalecimiento institucional.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.267.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 29), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

5438

ORDEN TAS/559/2003, de 13 de febrero, por la que registra la Fundación para la Inserción Laboral y Cooperación Social, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación para la Inserción Laboral y Cooperación Social.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para la Inserción Laboral y Cooperación Social, instituida en Elche (Alicante).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Elche (Alicante), don Manuel Ferrer Gómez, el 17 de julio de 2002, con el número 1.831 de su protocolo, por doña Sonia Ballesteros Torres, don Marco Antonio Ballesteros Torres, don Santos Ballesteros Ramírez, don Agustín Cánovas Sánchez, doña Encarnación Soriano Senerio, doña María José Gázquez Ros, don Willson Octavio Trujillo Marín y doña Susana Estudillos Esteban.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil cien euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Sonia Ballesteros Torres.

Vicepresidente: Doña Encarnación Soriano Senerio.

Secretario: Don Santos Ballesteros Ramírez.

Vocales: Don Agustín Cánovas Sánchez, doña María José Gázquez Ros, don Marco Antonio Ballesteros Torres, don Willson Octavio Trujillo Marín y doña Susana Estudillos Esteban.